

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2697/1970, de 22 de agosto, por el que se concede a la Empresa «Compañía Ibérica Brogdex, Sociedad Anónima», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de cera britex concentrada por exportaciones previamente realizada de cera britex diluida

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Compañía Ibérica Brogdex, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cera britex concentrada para la fabricación de cera britex diluida previamente exportada.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Compañía Ibérica Brogdex, S. A.», de Gandía (Valencia), la importación con franquicia arancelaria de cera britex concentrada para la elaboración de cera britex diluida previamente exportada.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de cera britex, al diecisiete por ciento de concentración, exportados podrán importarse cincuenta kilogramos de cera britex al treinta y cuatro por ciento de concentración.

Dentro de estas cantidades no existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General competente a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,589	12,626
1 libra esterlina	165,863	166,362
1 franco suizo	16,114	16,162
100 francos belgas (*)	140,052	140,473
1 marco alemán	19,117	19,174
100 liras italianas	11,133	11,166
1 florin holandés	19,312	19,370
1 corona sueca	13,377	13,417
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,726	9,755
1 marco finlandés	16,675	16,725
100 chelines austriacos	269,045	269,854
100 escudos portugueses	242,703	243,433

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de agosto de 1970 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Joaquín Muñoz Aristizabal para la urbanización «Son Parcs», en el término municipal de Mercadal (Balears).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 23 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Joaquín Muñoz Aristizabal, promotor del solicitado Centro de Interés Turístico Nacional «Son Parcs», en el término municipal de Mercadal (Balears).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con las normas y principios de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1965, de 23 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 21 de agosto de 1970 por la que se hace pública la lista de aprobados en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Granada.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Granada, que fue-

ron convocados por Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1969), y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Granada a los siguientes señores:

Guías

Medinilla Jiménez, Margarita.

Guías-Intérpretes

Carmona Cuéllar, Francisco: Alemán.
Hierro Calleja, Rafael: Alemán.
Quintero Rasch, José Luis: Alemán.
Valero González, José Joaquín: Alemán.
Villegas Oliver, José: Alemán.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Granada la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1970.

SANCHEZ BELLA

Olmos, Brea, Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se fija fecha para la formalización de actas previas de ocupación de diversas fincas afectadas por el proyecto de expropiación para la construcción de 250 viviendas en Burgos.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el 32 del Reglamento para su aplicación, de 24 de julio de 1968 ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de 250 viviendas en Burgos, para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

Para tal fin, en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 18 de mayo de 1968, se publicó el edicto convocando la formalización de actas previas, de fecha 27 de abril de 1968, de las parcelas 1 a 9, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 264 de fecha 2 de noviembre de 1968 el edicto de formalización de actas previas de fecha 22 de octubre de 1968, de las parcelas 10 a 13. Posteriormente, con fecha 3 de junio y 27 de noviembre de 1968 se levantaron las actas previas de las fincas, constituyéndose el depósito previo de las mismas con fecha 29 de abril de 1969 y levantándose acta de ocupación de las mismas el 17 de mayo de 1969 para todas ellas.

La aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos por la Comisión Central de Urbanismo entrañó diversas modificaciones al planeamiento anteriormente vigente, afectando los terrenos en trámite de expropiación.

Por este motivo los límites de la manzana han sufrido una modificación, debiendo incluirse terrenos que no se habían afectado y debiendo excluirse otros que ya se habían incluido.

De conformidad con el Decreto 2352/70, de 24 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 250 viviendas en Burgos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/68, de 24 de julio, en aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, concordante con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación y la desafectación y modificación de los linderos de las ya ocupadas, de acuerdo con la descripción que se inserta a continuación:

Parcela número 1.—«Tierra al pago de Cascajos, Olmos de San Antón, de doce mil ciento sesenta metros cuadrados, que linda: Al Norte, con Germán e Ignacio Saiz González; Sur, Paulino Palacios y Siervas del Sagrado Corazón de Jesús; Este, Florentino de Lope, y Oeste, herederos de Pascual Moliner.»

Propietario: Leonila y Julio de Lope González.

Inscripción: Sin inscribir en el Registro.

Por reciente medición se ha comprobado que la cabida de dicha parcela es de once mil ochocientos noventa y tres metros

con cincuenta decímetros cuadrados, siendo necesario desafectar mil trescientos setenta y tres metros con cincuenta decímetros cuadrados, con lo que la parcela quedará con la siguiente descripción:

«Tierra al pago de Cascajos y Olmos de San Antón, de diez mil quinientos veinte metros cuadrados, que linda: Al Norte, con German e Ignacio Saiz González; Este, con Florentino Lope; Oeste, herederos de Pascual Moliner, y Sur, con terrenos desafectados de la finca.»

Parcela número 2.—«Tierra al sitio llamado Los Olmos, de cinco mil seiscientos cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: Al Norte, tierra de herederos de Basilio Manzanedo, de José Cortés y de Próspero Gallardo; Sur y Este, camino, y Oeste, otra de la viuda de Velasco.»

Propietarios: Germán e Ignacio Saiz González.

Inscripción: Inscrita al tomo 1.726, libro 5, folio 168, finca número 213, inscripción séptima, a nombre del causante.

De dicha parcela no ha de desafectarse terreno por estar enclavada dentro de la supermanzana.

Parcela número 3.—«Tierra al término de Cascajos y Olmos de San Antón, de doce mil novecientos diez metros cuadrados, que linda: Al Norte, camino; Sur, catorce de Gamonal; Este, herederos de Donato Luque y Oeste, Condesa de Bornos, Germán e Ignacio Saiz González, Leonila y Julio Nicanor de Lope y Florentino de Lope.»

Propietarios: Herederos de Donato Luque.

Inscripción: No aparece inscrita en el Registro.

Es necesario desafectar trescientos cuarenta y tres metros con veinticinco decímetros cuadrados, con lo que la parcela quedará con la siguiente descripción:

«Tierra al término de Cascajos y Olmos de San Antón, de doce mil quinientos sesenta y seis metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, camino; Sur, catorce de Gamonal; Este, herederos de Donato Luque y terrenos desafectados de la finca y Oeste, Condesa de Bornos, Germán e Ignacio Saiz González, Leonila y Julio Nicanor de Lope y Florentino de Lope.»

Parcela número 4.—«Tierra al sitio de Cascajos y Olmos de San Antón, de siete mil quinientos cuarenta y un metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, herederos de Donato Luque; Sur, Néstor Mata y sucesores de Juan González; Este, catorce de Gamonal, y Oeste, Leonila y Julio Nicanor de Lope González.»

Propietario: Florentino de Lope González.

Inscripción: No aparece inscrita en el Registro.

Es necesario desafectar de dicha parcela tres mil doscientos treinta y cinco metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, con lo que quedará con la siguiente descripción:

«Tierra al sitio de Cascajos y Olmos de San Antón de cuatro mil trescientos seis metros con once decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, herederos de Donato Luque; Este, catorce de Gamonal; Oeste, Leonila y Julio Nicanor de Lope González, y Sur, con terreno desafectado de la finca.»

Parcela número 5.—«Piazza de tierra al pago de Los Cascajos, de la Platera, de veinticuatro áreas, que linda: Al Norte, arroyo seco; Sur, erial del Concejo; Este, otra de Basilio Manzanedo, y Oeste, de Donato Luque.»

Cargas: Se halla arrendada a Ignacio Valdivieso.

Inscripción: No aparece inscrita en el Registro.

Es necesario desafectar ciento ochenta y siete metros con ochenta y siete decímetros cuadrados, con lo que la parcela quedará con la siguiente descripción:

«Finca al pago de Los Cascajos de la Platera, de dos mil seiscientos doce metros con trece decímetros cuadrados, que linda: Sur, erial del Concejo; Este, otra de Basilio Manzanedo; Oeste, de doña María González, y Norte, con terreno desafectado de la finca.»

Parcela número 6.—«Tierra al pago de Cascajos, de setenta y dos áreas y dos fanegas de tercera calidad, que linda: Al Norte, linde alta; Sur, Pascual Moliner y Juliana González; Este, Victoria Alonso y Dolores González, y Oeste, Miguel González y Victoria Alonso.»

Propietarios: Miguel y Dolores González Saiz.

Inscripción: Inscrita en el tomo 2.189, folios 204 y 206, finca número 536, inscripción primera.

Es necesario desafectar mil cuatrocientos sesenta y un metros con treinta y ocho decímetros cuadrados, con lo que la parcela quedará con la siguiente descripción:

«Tierra al pago de Cascajos, de cinco mil setecientos treinta y ocho metros con sesenta y dos decímetros cuadrados de superficie, que linda: Sur, Pascual Moliner y Juliana González; Este, Victoria Alonso y Dolores González; Oeste, Miguel González y Victoria Alonso y al Norte, con terreno desafectado de la finca.»

Parcela número 7.—«Tierra al Cascajo de la Platera, de trece celestines o seis áreas, que linda: Al Norte, con Agustín Arnal; al Sur, María Pérez; al Este, Mariano Ibeas, y al Oeste, linde alta.»

Propietario: Victoria Alonso Saiz.

Inscripción: No aparece inscrita en el Registro.